Dn. Franco. Thomas Montijo, Rexidor, Dize, que en el Cavildo pasado de 18 del Corriente, en q. se vio la Rl. Provision de el Supremo, y Rl. Consejo, y las demas Ordenes q. tratan del surtimto. de trigo para el socorro, y abasto de Pan, y la practica q. se a de tener para ello, Dirigiendose por Vsa. las representaciones en los Casos q. ocurran a dho Rl. Consejo, y en vista de todo ello se acordó por Vsa. q. el Procurador Sindico Genl. saliese en Justicia haciendo Justificacion de q. en esta Ciud. no ay grano, ni Comerciantes, q. traten en ellos, q. en esta Jurisdiccion no se a cogido cosecha, y q. por la falta de la de la Mancha, y Andalucia, no vienen trigos q. aunq. al Sor. Obispo Governador del Consejo, se le a pedido el trigo de las tierras de esta, y de la de Lisa, no lo a franqueado, y q. los Labradores de esta Jurisdiccion se hallan imposibilitados, y para q. no perezcan, y ser preciso el socorrerlos, y q. executada dha Justificacion con ella se haga representacion a dho Rl. Consejo, a nombre de Vsa. Comisionando para ella, a el Sor. Dn. Salvador Benader Moraton, y a el q. Dize, en Calidad de Rexidores, con el Sor. Matheo Lopez Jurado.

Y hallandose el q. Dize en el Encargo de Procurador Sindico Genl. y por ello, en el de practicar la Justificacion prevenida por dho acuerdo, reconozidos los particulares q. se an de Compreender, le aparezido hazer presente a Vsa.